

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700242416

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 28 de octubre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700242416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito el monto de la liquidación o finiquito del ciudadano Virgilio Andrade Martínez, especificando la modalidad de separación, es decir, si fue finiquito o liquidación, además el desglose de los conceptos contenidos en el monto que recibió y fecha de ingreso y fecha de separación" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/2263/2016 de 8 de noviembre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó pago alguno por concepto de liquidación o finiquito realizado al sujeto del interés del particular, toda vez sólo fueron cubiertos los sueldos y prestaciones a las que tenía derecho con motivo de la prestación de sus servicios, recibiendo un pago neto de nómina en su último pago de \$53,755.52, no obstante, la unidad administrativa señaló que se encuentra pendiente de realizar el pago por concepto de gratificación de fin de año, el cual será cubierto una vez que se emita el Decreto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente, siendo el Director de Remuneraciones y Prestaciones el encargado de la información.

Asimismo, la unidad administrativa precisó que en términos de lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos sólo tienen derecho a recibir sus percepciones y seguridad social, por lo que el sujeto del interés del particular no recibió ningún pago adicional, finiquito o liquidación distinta al pago de las percepciones ordinarias.

IV.- Que por oficio de 8 de noviembre de 2016, la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria comunicó a este Comité, que lo relativo al "...monto de la liquidación o finiquito del ciudadano Virgilio Andrade Martínez, especificando la modalidad de separación, es decir, si fue finiquito o liquidación, además el desglose de los conceptos contenidos en el monto que recibió..." (sic), realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Particular de la Oficina de la C. Secretaria, así como en sus archivos, empero no localizó lo solicitado por el particular, por lo que, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información es inexistente.



- 2 -

Por otra parte, unidad administrativa indicó que respecto a la "...fecha de ingreso y fecha de separación" (sic), el sujeto del interés del particular ingresó a la Secretaría de la Función Pública el 3 de febrero de 2015, y se separó del cargo el 18 de julio de 2016.

De lo anterior, la citada unidad administrativa señaló que el servidor público causó baja con motivo de la renuncia presentada al cargo de Secretario de la Función Pública, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos sólo tienen derecho a recibir sus percepciones y seguridad social.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, comunican al interesado lo señalado en los Resultandos III, párrafo segundo, y IV, párrafos segundo y tercero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 130, y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III y IV, ambos en el párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Dirección General de Recursos Humanos, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 72, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "proponer e instrumentar los procesos y programas para el reclutamiento; selección; capacitación, desarrollo integral; evaluación del desempeño; separación; remuneraciones, y estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables", así como "administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables", y no obstante, señala que después



de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó pago alguno por concepto de liquidación o finiquito realizada al sujeto del interés del particular, toda vez sólo fueron cubiertos los sueldos y prestaciones a las que tenía derecho con motivo de la prestación de sus servicios, recibiendo un pago neto de nómina en su último pago de \$53,755.52, no obstante, la unidad administrativa señaló que se encuentra pendiente de realizar el pago por concepto de gratificación de fin de año, el cual será cubierto una vez que se emita el Decreto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otro lado, considerando las atribuciones previstas en el artículo 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria señala que lo relativo al "...monto de la liquidación o finiquito del ciudadano Virgilio Andrade Martínez, especificando la modalidad de separación, es decir, si fue finiquito o liquidación, además el desglose de los conceptos contenidos en el monto que recibió..." (sic), realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaria Particular de la Oficina de la C. Secretaria, así como en sus archivos, empero no localizó lo solicitado por el particular, por lo que, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, así como en los archivos de la Secretaria Particular de la Oficina de la C. Secretaria, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director de Remuneraciones y Prestaciones y el Coordinador de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

- 4 -

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lic. Lidiana Olvera Cruz.